



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00651 00</u>			
DEMANDANTE	Sandra Milena Rodríguez Duarte	DOC. IDENT.	52.215.188
DEMANDADO	Acciones y Servicios S.A.S. en Reorganización		
PRETENSIÓN	Reliquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial principal de **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DUARTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

- Conforme a lo preceptuado en el numeral 6º del Art. 25, las pretensiones 1º contiene varios conceptos en si mismos (cesantías, prima de servicios, etc.), las cuales deberán ser solicitadas por separado y debidamente enumerados. Lo mismo sucede con la pretensión 8º.
- En cuanto al numeral 7º del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
 - Los hechos 14º y 15º contiene apreciaciones subjetivas que deberán ser suprimidas, en tanto las mismas pertenecen al acápite de fundamentos y razones de derecho.
 - El hecho 21º contiene varias situaciones fácticas en sí mismas que deberán ser narradas por separado, en orden cronológico y debidamente enumeradas.
- Respecto al numeral 9º del Art. 25, en concordancia con el numeral 4º del Art. 26, se deberá adjuntar la prueba de existencia y representación de la demandada no superior a tres (03) meses; en tanto, la misma no fue adjuntada en el escrito de demanda.
- Por otro lado, no se adjuntó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2020. En consecuencia, se deberá cumplir con el anterior postulado, advirtiéndole que, tanto el escrito de demanda como su subsanación deberá ser enviado a la parte demandada, en concordancia con lo previsto en la norma señalada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035d3a5721ba0afbd6bbb3698641d252eded4ccdf75b3708f303f8297e1bba95**

Documento generado en 15/03/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>